

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0555-2PO2-26

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de protección de prestaciones de seguridad social ante incumplimiento patronal.
2.- Tema de la Iniciativa.	Seguridad Social.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba y las y los legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	17 de febrero de 2026.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	17 de febrero de 2026.
7.- Turno a Comisión.	Seguridad Social.

II.- SINOPSIS

En ningún caso la falta de pago oportuno de cuotas obrero-patronales, aportaciones o descuentos por parte del patrón o sujeto obligado suspenderá, restringirá o condicionará el derecho del trabajador, sus familiares derechohabientes, pensionados y beneficiarios a recibir las prestaciones en especie y en dinero establecidas en la Ley y el Instituto Mexicano del Seguro Social mantendrá vigente la prestación de todos los servicios y ejercerá contra el patrón omiso las facultades de cobro y presentará denuncia ante el Ministerio Público Federal por el delito

de defraudación fiscal equiparada. En ningún caso el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado podrá suspender, parcial o totalmente, los seguros, prestaciones y servicios que correspondan a trabajadores, pensionados o sus familiares derechohabientes, por adeudos de cuotas, aportaciones y descuentos que sean responsabilidad de las dependencias y entidades.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la Ley del Seguro Social se sustenta en las fracciones X y XXXII del artículo 73, en relación con el Apartado A del artículo 123, y para legislar en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estados se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73, en relación con el párrafo cuarto del artículo 4, y la fracción XII del Apartado B, del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo la observación de técnica legislativa antes señalada, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DEL SEGURO SOCIAL No tiene correlativo	DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS LEYES DEL SEGURO SOCIAL Y DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL ANTE INCUMPLIMIENTO PATRONAL ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona un artículo 15-C, y se adiciona un último párrafo al artículo 251 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue: Artículo 15-C. Las siguientes situaciones no constituyen causales de baja del trabajador en el régimen obligatorio del Seguro Social: I. La falta de pago de cuotas obrero-patronales por parte del patrón; II. El pago extemporáneo de cuotas y aportaciones por el patrón; III. La omisión del patrón de presentar avisos de modificación salarial o movimientos afiliatorios, y



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Artículo 251. El Instituto Mexicano del Seguro Social tiene las facultades y atribuciones siguientes:

I a XXXVIII. ...

No tiene correlativo

IV. Cualquier incumplimiento patronal de las obligaciones establecidas en los artículos 15, 16, 34 y 38 de esta Ley.

En los casos previstos en las fracciones anteriores, el Instituto mantendrá vigentes los derechos del trabajador y sus beneficiarios, y ejercerá las acciones legales correspondientes contra el patrón omiso, conforme a los artículos 39-C, 40, 251, 287-A, 304-A y 304-B de esta Ley, así como al procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal de la Federación.

Artículo 251. ...

I a XXXVIII. ...

En ningún caso la falta de pago oportuno de cuotas obrero-patronales, aportaciones o descuentos por parte del patrón o sujeto obligado suspenderá, restringirá o condicionará el derecho del trabajador, sus familiares derechohabientes, pensionados y beneficiarios a recibir las prestaciones en especie y en dinero establecidas en esta Ley. El Instituto mantendrá vigente la prestación de todos los servicios y ejercerá contra el patrón omiso las facultades de cobro, actualización, recargos y sanciones previstas en



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No tiene correlativo

los artículos 39-C, 40, 40-A, 40-D, 304-A y 304-B de esta Ley, así como en el Código Fiscal de la Federación y sus disposiciones reglamentarias.

Cuando el patrón haya retenido las cuotas obrero-patronales del salario del trabajador y no las haya enterado al Instituto dentro de los plazos legales, el Instituto presentará denuncia ante el Ministerio Público Federal por el delito de defraudación fiscal equiparada, en términos del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación, sin perjuicio del procedimiento administrativo de ejecución.

**LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**

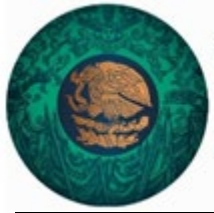
No tiene correlativo

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **adiciona** un artículo 7-A y se **adiciona** un último párrafo al artículo 22, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 7-A. Las siguientes situaciones no constituyen causales de baja del trabajador en el régimen obligatorio del instituto:

I. La falta de entero de cuotas, aportaciones o descuentos por parte de la dependencia o entidad;

II. El entero extemporáneo de cuotas, aportaciones o descuentos por la dependencia o entidad;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Artículo 22. Cuando las Dependencias y Entidades sujetas a los regímenes de esta Ley no enteren las Cuotas, Aportaciones y Descuentos dentro del plazo establecido, deberán cubrir a partir de la fecha en que éstas se hicieren exigibles en favor del Instituto o, tratándose del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, en favor del Trabajador, intereses moratorios a razón de uno punto veinticinco veces la tasa de los Certificados de la Tesorería de la Federación con vencimiento a veintiocho días. Asimismo, deberán cubrir

III. La omisión de la dependencia o entidad de presentar avisos de altas, bajas o modificaciones en los términos de los artículos 12 y 13 de esta ley, y

IV. Cualquier incumplimiento de la Dependencia o Entidad de las obligaciones establecidas en el artículo 11 de esta ley.

En los casos previstos en las fracciones anteriores, el Instituto mantendrá vigentes los derechos del trabajador, pensionado y sus familiares derechohabientes, y ejercerá las acciones legales correspondientes contra la dependencia o entidad morosa, conforme a los artículos 22, 25, 26 y 242 de esta ley, así como al procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal de la Federación.

Artículo 22. ...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

la actualización de dichas Cuotas, Aportaciones y Descuentos, en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación.

...

...

...

...

...

...

...

No tiene correlativo

...

...

...

...

...

...

...

En ningún caso el Instituto podrá suspender, parcial o totalmente, los seguros, prestaciones y servicios que correspondan a trabajadores, pensionados o sus familiares derechohabientes, por adeudos de cuotas, aportaciones y descuentos que sean responsabilidad de las dependencias y entidades. El Instituto mantendrá vigentes los derechos de seguridad social de todos los afiliados, pensionados y beneficiarios, y ejercitará las acciones de cobro, actualización, recargos y sanciones previstas en esta Ley y en el Código



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Fiscal de la Federación contra la dependencia o entidad morosa, quien asumirá la responsabilidad y las consecuencias legales que resulten de su incumplimiento.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO. En los casos en que el Instituto Mexicano del Seguro Social o el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado hayan suspendido o estén suspendiendo servicios de seguridad social únicamente por falta de pago patronal, no por incumplimiento del trabajador, dichas suspensiones quedarán sin efectos inmediatos a partir de la entrada en vigor del presente decreto. Los institutos reactivarán la cobertura de todos los servicios en un plazo no mayor a 5 días hábiles, sin exigencia de trámite administrativo adicional al trabajador o beneficiario.

ARTÍCULO TERCERO. Los procedimientos administrativos o judiciales pendientes de resolución que versen sobre suspensión de servicios por falta de pago patronal serán resueltos por las autoridades competentes aplicando el criterio establecido en el presente decreto, es decir, reconociendo que la falta de pago patronal no es causal válida de suspensión de prestaciones.



ARTÍCULO CUARTO. El Consejo de la Judicatura Federal emitirá, dentro de los 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, una Circular de Jurisprudencia informando a todos los Tribunales Laborales del país que, conforme a la Acción de Inconstitucionalidad 40/2018 y la reforma ahora aprobada, la suspensión de servicios de seguridad social por falta de pago patronal es inconstitucional e inválida, y debe ser desestimada en todos los casos.

ARTÍCULO QUINTO. El Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado emitirán, dentro de los 60 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, Acuerdos Administrativos con los siguientes contenidos:

I. Protocolos internos que prohíban expresamente la suspensión de servicios por adeudos patronales, en línea con los artículos 15-A y 7-A adicionados;

II. Procedimientos acelerados de cobro coactivo contra patrones morosos, incluyendo embargo de cuentas, nóminas y bienes inmuebles;

III. Coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para presentación de denuncias penales por defraudación fiscal cuando el patrón haya retenido cuotas sin enterarlas, y



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

IV. Capacitación obligatoria para todo el personal administrativo sobre el derecho a la seguridad social como derecho irrenunciable y las prohibiciones contenidas en el presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO. El Instituto Mexicano del Seguro Social reportará semestralmente a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores:

I. Número de trabajadores cuya cobertura fue reactivada conforme al Artículo Segundo Transitorio;

II. Monto total de cuotas recuperadas mediante procedimiento de cobro coactivo contra patrones morosos;

III. Número de denuncias penales por defraudación fiscal presentadas ante el Ministerio Público, y

IV. Casos resueltos por Tribunales Laborales aplicando el criterio de inconstitucionalidad de suspensión de servicios por adeudos patronales.

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado reportará información análoga respecto a las dependencias y entidades del gobierno federal.

Juan Carlos Sánchez Vargas.